

# comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00153 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

CX 4/10

CL 2009/36-GP  
Diciembre de 2009

**A:** Puntos de Contacto del Codex  
Organizaciones Internacionales Interesadas

**De:** Secretaría de la Comisión del Codex Alimentarius, Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, 00153 Roma (Italia)

**ASUNTO:** Definición del término “autoridad competente”

**FECHA DE VENCIMIENTO:** 28 de febrero de 2010

## Antecedentes

En la 32.<sup>a</sup> reunión de la Comisión, con el asesoramiento de la 62.<sup>a</sup> reunión del Comité Ejecutivo<sup>1</sup>, se decidió lo siguiente:

“La Comisión tomó nota del debate mantenido en el Comité Ejecutivo en relación con los diferentes términos y definiciones usados en una variedad de textos del Codex para “autoridad competente”, aprobó la recomendación del Comité Ejecutivo de que el CCFL y el CCNFSDU armonizaran los términos empleados en sus ámbitos de competencia y decidió pedir al Comité sobre Principios Generales que examinara la conveniencia de preparar una definición general del término “autoridad competente” para incluirla en el Manual de Procedimiento.”<sup>2</sup>

## Uso actual del término en el Codex

En la actualidad, en la sección 2.2 de las Directrices para la producción, elaboración, etiquetado y comercialización de alimentos producidos orgánicamente (CAC/GL 32-1999) se define el término de la siguiente manera:

“**Autoridad competente** es el organismo gubernamental oficial con jurisdicción en la materia.”

En la sección 3 del Código de Prácticas de Higiene para la Carne (CAC/RCP 58-2005) se definen los siguientes términos:

“**Autoridad competente**<sup>9</sup> La autoridad oficial designada por el gobierno para efectuar el control de la higiene de la carne, incluido la formulación y cumplimiento de las normas reglamentarias para la higiene de la carne.

*Organismo competente* Un organismo reconocido oficialmente y supervisado por la autoridad competente para llevar a cabo actividades específicas relativas a la higiene de la carne.

<sup>1</sup> ALINORM 09/32/3, párrs. 62-64.

<sup>2</sup> ALINORM 09/32/REP, párr. 105.

*Persona competente* Una persona que tiene la formación, el conocimiento, las técnicas y la capacidad de desempeñar una labor asignada, sujeta a requisitos exigidos por la autoridad competente.”

La nota 9 crea un enlace con los textos del Codex sobre inspección de la importación y exportación de alimentos y sistemas de certificación y textos pertinentes de la OIE:

La Autoridad Competente proporciona garantías oficiales en el comercio internacional de la carne. El Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos ha formulado los requisitos de certificación a los efectos de la salud pública y de las prácticas leales de comercio (CAC/GL 26-1997). Los requisitos de certificación a los efectos de la sanidad animal (incluidas las zoonosis) se encuentran en el Código Sanitario de la OIE para los Animales Terrestres (ref. sección 1.2, Obligaciones y ética en materia de comercio internacional). Ambos deberán leerse en forma paralela cuando se requiera certificación veterinaria.

El término “autoridad competente” se utiliza en diversos textos del Comité sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos, en los que se describen el papel y el funcionamiento de la autoridad competente en el marco del sistema de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos, pero no lo definen como tal.

### **Propuesta**

Si se considera adecuada la inclusión de una definición general del término en el Manual de Procedimiento, ésta debe ser lo suficientemente amplia como para contemplar las distintas formas de organización de los miembros del Codex.

Las dos definiciones existentes parecen reflejar nociones ligeramente diferentes en cuanto a la naturaleza de la autoridad. En una la autoridad competente es un “organismo gubernamental oficial” mientras que en la otra es una “autoridad oficial designada por el gobierno”. Debería discutirse si existe realmente una diferencia o si podría utilizarse un término más general como “autoridad oficial designada por el gobierno o parte de él...”.

También se debería debatir sobre la inclusión de la definición de “organismo competente”, ya que en muchos países las tareas correspondientes pueden ser delegadas a organismos no relacionados directamente con el gobierno o no formen parte de él.

Los gobiernos y organizaciones internacionales que deseen formular observaciones sobre la propuesta anterior, deberán hacerlo por escrito, de preferencia mediante el envío de un correo electrónico al Secretario de la Comisión del Codex Alimentarius, Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia (correo electrónico: [codex@fao.org](mailto:codex@fao.org), fax : +39 06 57054593) **antes del 28 de febrero de 2010.**